

PERIODISMO ESTATAL. NOVEDOSA ALTERNATIVA ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERIODISMO MODERNO.

Fernando Ortiz Alvear¹

Periodista y Abogado Constitucionalista

Asesor Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca

Recibido/Received: 11/09/2018

Aceptado/Accepted: 19/11/2018

RESUMEN

Esta reseña contiene los fundamentos del Periodismo Estatal, una nueva rama del periodismo moderno, iniciativa que nace desde Cali (Colombia) para la comunidad nacional e internacional y sienta las bases para informar desde las instituciones de las ramas del poder público, sustento de las democracias y los Estados Modernos.

Simultáneo al derecho fundamental de los asociados a saber qué piensa, cómo y hacia dónde va el Estado, tiene el deber de informar. Este es un Derecho-Deber de estatus negativo que no se puede intervenir ni limitar.

En Colombia los derechos a las libertades de comunicación -pensar, expresarse, opinar, informar y ser informado, fundar medios de comunicación social y difundir información- aparecieron por primera vez en el Artículo 20° de la Carta Política de 1991. Pasamos, entonces, de la democracia representativa a la participativa, otorgándole al pueblo la prerrogativa, individual y colectiva, de participar en las decisiones del Estado para orientar el rumbo de la nación.

Informar desde el Estado, en guarda de los principios de veracidad, imparcialidad y oportunidad, es la esencia de la Democracia Participativa y el Estado Constitucional que nos rige. Para ello, el periodista estatal debe saber cuál es la misión, estructura y fines del Estado, y asumir la responsabilidad política y social que estas conllevan en garantía de los derechos a las libertades de comunicación, individuales y colectivas.

El Periodismo Estatal, alternativa académica y laboral del periodismo moderno, abre el camino y delinea un marco conceptual para la formación de quienes, vestidos como servidores públicos, tienen la responsabilidad de informar desde el Estado y están sujetos a control social, político, fiscal, disciplinario, administrativo y penal.

¹ **Autor para correspondencia/** Corresponding autor: **Fernando Ortiz Alvear**. Asesor Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca. Calle 6 No 74A - 50 Apto 402. Cali - Colombia.

Sugerencia de cita/ Suggested citation: Ortiz-Alvear, F. (2018). Periodismo estatal. Novedosa alternativa académica y laboral del periodismo moderno. *Revista ACTITUD*, 15(1), 38-46.

Palabras claves: Estado, derecho-deber, derecho a saber; deber de informar, democracia representativa, democracia participativa, decisiones políticas, servidor público, veracidad, imparcialidad y oportunidad, responsabilidades política y social.

ABSTRACT

This review contains the foundations of a new branch of modern journalism, State Journalism, an initiative that was born in Cali (Colombia) for the national and international community and that provides the theoretical basis to inform from the institutions that make up the branches of public power and sustenance of democracies and modern states.

Beyond the recognition and respect of the fundamental right of its members to know what they think, how they are going and where they are going, the State has a duty, which is also fundamental to inform. This is a Right-Duty of negative status that cannot be interfered with or limited.

In Colombia, the rights to freedom of communication, think, think, express, inform and be informed, found social media and disseminate information were incorporated for the first time in Article 20 of the 1991 Political Charter. We passed, then, from representative democracy, to the most modern expression of democracy, participatory giving the people the prerogative, individually and collectively, to participate in the decisions of the State to guide the course of the nation.

Inform from the State, in keeping with the principles of truthfulness, impartiality and timeliness, is the essence of Participatory Democracy and the Constitutional State that governs us. For this, the state journalist must know fully what is the mission, structure and purposes of the State, and assume the political and social responsibility that this work entails as a guarantee of the rights to the freedoms of communication, individual and collective, motor of participation citizen

Basically, State Journalism opens the way and delineates a conceptual, theoretical framework supported constitutionally for the relevant training of those who report from the State with the responsibility of the public servant, subject to social, political, fiscal, disciplinary, administrative and criminal control.

KEYWORDS

State, right-duty, right to know; duty to inform, representative democracy, participatory democracy, political decisions, public servant, principles of truthfulness, impartiality and opportunity, political and social responsibilities.

Para ponernos en contexto sobre la importancia que para la humanidad tienen el periodista y su oficio, acudo a tres definiciones emitidas por calificados pensadores.

A finales del Siglo XVIII, el filósofo y lingüista alemán Wilhelm Von Humboldt, dijo: “EL PERIODISTA es un artista de la palabra que ordena el caos de datos que circulan profusamente por los sentidos y construye una visión previa, un borrador de la realidad que está separada de las personas por ese paraíso infinito de las palabras. El lenguaje persigue la conquista de una visión propia del mundo”.

William Woo, primer editor en jefe foráneo del Saint Louis Post-Dispatch, fundado en 1878 por Joseph Pulitzer, definió el periodismo como “el oficio de servir la confianza pública. La búsqueda implacable y la presentación independiente de las noticias es la forma en que la prensa sirve la confianza pública, concepto que trasciende los sistemas políticos. Lo hacen suministrando las noticias y la información que requieren los pueblos libres para tomar sus decisiones políticas, económicas, sociales y personales”.

El dramaturgo estadounidense, Arthur Miller, en una magistral exaltación a la libertad de expresión y opinión, bases de una real democracia, sobre la responsabilidad del periodista, sentenció: “El buen periodista es una Nación hablando de sí misma”.

Periodistas los hay de todas las clases. Desde periodistas de verdad hasta periodistas de mentiras. Basta encender la radio o la televisión, leer revistas y periódicos en físico o virtuales, para notar los empedrados caminos por los que transita esta otrora profesión, convertida por el populismo constitucionalista en un oficio sin rumbo.

Ejercer el periodismo significa ejercer derechos a libertades fundamentales naturales del ser humano, individual y colectivamente. Incursionar en el Periodismo Estatal necesariamente requiere incursionar en los terrenos del Derecho Constitucional, cúspide del ordenamiento jurídico que nos rige y regula la relación Estado-Asociados.

Asimilemos el Estado a un conjunto de instituciones creadas por el pueblo para que lo gobiernen en garantía de sus derechos, deberes y libertades, en un territorio provisto de soberanía, interna y externa. Ese Estado no solo está obligado a servir, sino a informar a través de sus voceros legales y periodistas a quienes se les exige rigor ético y conocimiento de la misión, estructura y funciones institucionales.

Al cumplir sus deberes con responsabilidad política y social, el periodista construye una cultura informativa y crítica que materializa la democracia participativa. Empero, en las democracias occidentales son escasas, diría inexistentes, las políticas públicas que garanticen prevalencia de la verdad en el ejercicio del poder y la gestión pública, y una información veraz, imparcial y oportuna sujeta al interés general.

El Periodismo Estatal debe generar confianza y ser garante de idoneidad y probidad en la gestión pública. Sin embargo, por desidia, ignorancia o inconveniencia, acechado por la politiquería, enfren-

tado al peligro de ser devorado por la voracidad del mercado, la presión de la opinión pública y la corrupción, el sistema informativo estatal deambula en contravía a su misión esencial. Se preocupa más por lo que dicen que por decir; más por pensar que actuar y más por callar que por informar. Y cuando una institución pública no informa, pues no existe.

No cabe duda que el ejercicio del Periodismo Estatal debe ser reglado para que no siga gravitando en torno al poder político de turno. También erradicarse la dañina costumbre de encomendar esta misión a personas inexpertas en el servicio público, ignorante de la misión, estructura y fines del Estado, e incapaces de asumir las responsabilidades, política y social, que esta misión implica en garantía de los derechos a las libertades de comunicación, motor de la participación ciudadana.

Para sintonizarnos con el periodismo de Estado, hagamos un repaso de la historia constitucional colombiana desde la Ley de Prensa del siglo XIX hasta las libertades de comunicación contenidas en la Carta Política de 1991.

A partir de la constitución fundacional de la república, realizada en Cúcuta en 1821, la clase política aprovechó la relación Iglesia-Estado e instrumentalizó los derechos civiles y garantías sociales para tomar el poder. Luego aparecen los derechos fundamentales. Cambiamos de ingredientes, pero el interés fue el mismo: Asegurar el poder para unas minorías opresoras en detrimento de unas mayorías inermes y resignadas.

Solo hasta mediados del siglo XX, hastiada del yugo de sus torpezas, la humanidad cayó en cuenta que la información es un derecho humano positivo, de carácter individual, alta incidencia social y rango fundamental que estaba en mora de reivindicarse para restablecer el valor supremo de la dignidad humana, las libertades y la democracia.

Los Derechos del Hombre y el Ciudadano promulgados por la Asamblea Nacional de Francia el 4 de

agosto de 1789, fijaron los lineamientos de los derechos a las libertades de comunicación y proyectaron los Estados modernos:

Artículo 10. Ninguno debe ser inquietado por opiniones, aunque sean religiosas, con tal que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11. La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano en su consecuencia puede hablar, escribir, imprimir libremente; debiendo sí responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Don Antonio Nariño tradujo y publicó estas normas en su propósito de alentar la insurrección criolla del yugo español. Mas el camino para estas libertades no estaba pavimentado. Históricamente la desviada política habría de capitalizarlas.

Hasta finales del Siglo XIX, la Ley de prensa en Colombia garantizaba la libre opinión y circulación de impresos, dándole prelación a los medios. Desconocía que el titular y sujeto universal del derecho a la información era el ser humano.

La Constitución Política de 1886, en su artículo 42, amplió el concepto de la “Ley de prensa” fijando límites y responsabilidades al ejercicio periodístico respecto a los derechos de las personas y el orden público:

La prensa es libre en tiempos de paz, pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública. Ninguna empresa editorial de periódicos podrá, sin permiso del gobierno, recibir subvención de otros gobiernos ni de compañías extranjeras.

A mediados del siglo XX, la Constitución de 1886, en su artículo 40º, incorporó un concepto garantista de la integridad moral de las personas, resguardo de la dignidad humana: “La prensa es libre, pero responsable, cuando afecte la honra y el buen nombre de las personas”.

En 1953 el periodista estadounidense Harold Croos sentenció que: “El derecho a saber es el corazón de la transparencia”. Un apotegma admitido universalmente que tuvo un desarrollo doctrinal que fue asimilado “al derecho legal que tiene el público a saber lo que su gobierno hace y la prensa es la representante del público encargada de averiguarlo.

Esta fue la inspiración constitucional que convirtió a la Información en un derecho-deber, es decir, prerrogativa y obligación de doble vía. La Constitución de 1991 pasó a la historia por haber incorporado las libertades de pensar, opinar, expresarse e informar, derechos inherentes a la naturaleza y dignidad humana.

Al acoger el pensamiento y la opinión como derechos fundamentales y humanos, se validó una trilogía de derechos revolucionarios: Las libertades de expresión, información y difusión. De estas, la información, que es un derecho-deber, abrió las puertas de la participación ciudadana en los asuntos del Estado. Reconocer al ser humano como sujeto y fin del derecho de información y el medio de comunicación como instrumento, activó la participación ciudadana para el control social, administrativo, político, fiscal y judicial de la gestión del servidor público.

La Corte Constitucional conceptuó al respecto:

Declarar al ser humano como sujeto del derecho de información marcó la amplitud del mismo - fuente de derechos conexos como el de investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones- perfilándolo como el núcleo de un conjunto de derechos integrados y relacionados que se suponen e implican unos a otros.

El Estado Social de Derecho, surgido en Alemania a mediados del siglo XX, referente del constitucionalismo americano, proclamaba “la misma libertad para todos y la supresión de la desigualdad social, propendiendo por la justicia social, el respeto a la dignidad humana, y sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales constitucionales”.

Uno de los sueños de plenas libertades que los demócratas tuvimos se materializó en el Artículo 20 de la Carta Política de 1991, que determinó:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Consagrando los derechos a la libre expresión, información y difusión, pilares de la democracia participativa, la dignidad humana, principio y derecho, cumplió su rol de paradigma del constitucionalismo moderno, fuente suprema de derechos, libertades y garantías. De paso reivindicó derechos naturales como pensar, expresarse y opinar, e impulsó los de informar y ser informado, difundir información, crear medios de comunicación y proscribió la censura.

¿Y cómo nace el Periodismo Estatal? No exagero al afirmar que nuestra constitución es un extenso catálogo de derechos, explícitos, pacata en deberes, en su mayoría implícitos. Del conjunto de prerrogativas que contiene el artículo 20 de la Constitución Nacional, llamó la atención la de “informar y recibir información”. Sabíamos que informarse es derecho de todos. Entonces surgió una pregunta trascendental: Si tengo derecho a saber, ¿quién tiene el deber de informar?

Al estar sumergido en ese mar de derechos, a los medios de comunicación social privados y estatales poco les importó cumplir su deber y responsabilidades políticas y sociales de informar. En esa incesante búsqueda de deberes y responsabilidades, camuflado como un deber implícito en el artículo 20 de la Constitución Nacional encontramos al Periodismo Estatal, una especie de hijo tinieblo de la Carta de 1991, al que sacamos del closet y pusimos frente a la sociedad y el Estado. Y se visibilizó el derecho-deber a la información como lo que es, prerrogativa y obligación de doble vía y estatus negativo sobre la que el Estado no puede interve-

nir. Ese es el fuero de la prensa libre, estandarte de la democracia.

El derecho-deber de información facilitó la participación ciudadana en los asuntos del Estado, reafirmando que la soberanía nacional, reside en el pueblo. Entonces la información estatal pasó a ser un valioso insumo para el control político, fiscal, disciplinario, social y judicial de la gestión pública y deber de los medios de comunicación privados. Empero, muchos de estos aprovecharon la coyuntura para convertir la información estatal en un negocio e instrumento de presiones.

El proceso de construcción del Periodismo Estatal es impulsado por la Universidad Santiago de Cali, que el 4 de diciembre de 2008 lanzó oficialmente el libro Periodismo Estatal al derecho y al revés, de mi autoría y primero de su género en América, que tuvo como tutor a José Vicente Arismendi, decano de comunicaciones de la Universidad Javeriana. La obra sirvió de base para sustentar la teoría del Deber Estatal de Informar y el Derecho a Saber de los Asociados, y permitió estructurar la propuesta académica del Periodismo Estatal.

El Periodismo Estatal contempla los siguientes temas y subtemas puntuales:

1. ESTADO CONSTITUCIONAL (FUNDAMENTOS)

Estado y Supremacía Constitucional

Principios, Valores, Derechos, Deberes, Libertades y Garantías

Derechos a la Libertad de Comunicación

Clasificación, protección y aplicación

2. ESTRUCTURA, MISIÓN Y DIVISIÓN DEL ESTADO

Estado, Estructura, Misión.

Ramas del Poder Público.	Periodismo y Propagandismo
Instituciones del Estado. Misión y funciones	Mediciones de favorabilidad e imagen institucional
Organización Territorial. Nación, Departamentos, Distritos, Municipios	6. PERFIL Y FUNCIONES DEL PERIODISTA ESTATAL
3. DERECHO-DEBER A INFORMAR /INTEGRIDAD MORAL DE LA PERSONA	Diferencia en la misión y funciones de periodistas estatales y privados
Teoría del Derecho-Deber a la Información (Artículo 20° de la CN). Fundamentos	Perfil del Periodista Estatal
Dignidad Humana esencia del Estado Constitucional (Art 1 CN)	Funciones del Periodista Estatal
Integridad Moral- Honor, Honra, Intimidad y Buen Nombre (Arts. 2 y 15 CN - Ley 599 de 2000)	Productos de la Prensa Estatal
Rectificación (Art 20 CN). Retracción y Réplica	Responsabilidad Política y Social del Periodista Estatal
Confidencialidad, reserva. Filtración. Secreto Profesional (Sigilo)	7. ÉTICA DEL PERIODISMO ESTATAL
4. VERDAD, FUENTES Y LENGUAJE ESTATAL	Ética Profesional. Principios y Reglas
Verdad, Objetividad y “Verdad Oficial”	Invasión de la privacidad e intimidad
Fuentes de Información Estatal	Periodista vigía de la institucionalidad
Relaciones Periodista-Fuente	Apuntes para un Código de Ética
Lenguaje único.	8. MONITOREO DE MEDIOS-REFERENTE DE GESTIÓN
5. OPINIÓN PÚBLICA-PROGRAMA DE GOBIERNO	Medios masivos de comunicación social
Opinión Pública	Misión social delegada. Funciones y limitaciones
Programa de gobierno, referente de gestión	Independencia y autonomía de periodistas y medios
Corrupción y Pauta Oficial	Formatos de informes de monitoreo. Contenidos y priorización

9. LA OFICINA DE PRENSA ESTATAL

Qué hace y para qué sirve la oficina de prensa estatal

Plan de Comunicaciones. Estrategia Informativa

Planificación de eventos (internos y externos)

Conferencias de prensa.

10. CONFERENCIAS. LAS TICS EN LA OFICINA DE PRENSA ESTATAL. COMUNICACIONES ESTATALES EN CRISIS

La tarea de sistematizar, reglamentar legalmente y posicionar el ejercicio periodístico estatal es la próxima tarea. Prioritariamente hay que acabar con la costumbre de entregar el manejo informativo institucional a inexpertos e improvisados enlucadores de fachadas, muchos que fungen de asesores de “imagen”.

Históricamente la relación Estado-Medios ha sido frágil, nociva para la democracia. Las instituciones han sido socavadas, en su interior, por los “periodistas de bolsillo” y desde el exterior por el “periodismo basura” que ha convertido a los medios de comunicación social y periodistas en concesionarios del poder, contrario a su misión de ser vigías de la sociedad.

Debe quedar claro: El Estado informa, no negocia información. Ofrecer prebendas para informar sobre lo estatal alimenta el “periodismo basura”, empodera los “cárteles de la información” y “tribunales mediáticos”, que acusan y condenan con fines extorsivos y en provecho propio o de terceros. Previendo la acelerada e imparable decadencia social y estatal, el jurista y precursor del análisis crítico del derecho constitucional, Luís Carlos Sá-chica, sentenció: “La libertad de pensar rechaza la verdad oficial acomodada o cualquier intento por crear unanimismo en torno a ideologías u opinio-

nes públicas predeterminadas o prefabricadas y, de manera radical, cualquier agresión o persecución por lo que creemos y expresamos”.

El periodista estatal no es un simple productor de boletines, panfletos, gacetillas o publi-reportajes que sobrevaloran servidores públicos y gestiones. Tampoco de noticias falsas, manipulador o invisibilizador de la verdad o amanuense del poder. El periodismo es una misión privilegiada, tácito mandato social, que el Estado y la sociedad confieren, para informar transparente y eficientemente. El periodista estatal produce información que sus colegas de medios privados, con autonomía e independencia, publican en sujeción al interés general.

El periodista, como servidor público, responde a un mandato constitucional. Trabaja para el Estado y sus instituciones no para los efímeros jefes de turno. Como tal, su conducta y acciones están sujetos a diversos controles. A diferencia de los medios privados, a los que jurisprudencialmente se exige que su información sea veraz e imparcial, su información debe ser veraz, imparcial y oportuna. Este último principio las diferencia y evita que quien detenta una posición dominante incurra en abusos o excesos que corrompen el poder público.

Los periodistas, estatales o privados, no están obligados a informar en contra de sus principios y convicciones éticas y morales, tampoco a transgredir la ley. En algunos países los periodistas acuerdan en sus contratos laborales la inclusión de cláusulas de objeción de conciencia, en amparo de sus principios y convicciones.

La legitimidad del mandato político (poder) que el pueblo otorga al gobernante y la delegación que este hace al periodista para informar, demandan idoneidad basada en una sólida formación ética, moral y académica, y una probidad que no es más que una intachable conducta que genere credibilidad, confianza y respeto público.

Delimitar el campo de los deberes, derechos, libertades y garantías del periodista es tarea prioritaria

del derecho moderno, para alentar la participación ciudadana, depurar la gestión pública y erradicar la corrupción social y estatal. Institucionalizar y posicionar el Periodismo Estatal, demanda trabajar en temas como regulación legal, estructuración pedagógica, desarrollo metodológico teórico-práctico, marco ético. También precisar la responsabilidad de quien lo ejerce en la definición de contenidos, elaboración de agenda pública, uso de lenguaje coherente, fijación de límites a las relaciones medios-poder y un rediseño de sus funciones.

Al periodismo le llegó la hora de construir Estado, democracia y sociedad en sujeción a la verdad objetiva con responsabilidad política y social; a la academia la responsabilidad de formar profesionales de verdad; a los medios de comunicación social, estatales y privados, cumplir el deber de informar

verdades, y a la sociedad, dejar de ser indolente, complaciente o cómplice frente al aniquilamiento de la verdad. Propongo construir una cultura informativa que haga florecer una nación rebosante de democracia en la que pensar, opinar, expresarse, informar y ser informado, sea un paradigma de libertad y justicia, no instrumento de tiranía e indigno sometimiento.

Finalizo esta charla con una cita proverbial y siempre vigente del editor y periodista húngaro-austriaco Joseph Pulitzer: “Nuestra república y su prensa se levantarán o caerán juntas... Una prensa cínica, mercenaria y demagoga, dará origen a un pueblo igualmente bajo”.

BIBLIOGRAFÍA

- Bonnecase, J. (1991). *Introducción al estudio del derecho*. 2ª Edición. Bogotá: Editorial Temis.
- Borrat, H. (1989). *El periódico, actor político*. Barcelona: Gustavo Gili.
- Constitución Política República de Colombia. [Const.] (1991). Bogotá: Esap. Centro de Publicaciones.
- Código Contencioso Administrativo Colombiano. [Código]. (2000). Bogotá: Editorial Leyer.
- Código Penal y de Procedimiento Penal Colombiano. [Código]. (Leyes 599 y 600 de 2000). Bogotá: Editorial Leyer.
- Desantes Guanter, J. M., Nieto, A., Urabayen, M. (1978). *La cláusula de conciencia*. Pamplona: EUNSA.
- Varios Autores. (2005). Ciudadanos, medios y política. Revista de la Konrad Adenauer Stiftung. Año 12. No 1, marzo 2005.
- Real Academia de la Lengua Española. (2002). *Diccionario Enciclopédico Espasa*. Madrid: Espasa Calpe. S.A.
- Raymond, G. & Vincent, J. (1955). *Diccionario Jurídico*. Bogotá: Editorial Temis.
- Fontcuberta, M. (1993). *La Noticia. Pistas para percibir el mundo*. Barcelona: Paidós.
- Foucault, M. (1981). *Genealogía del poder*. Madrid: Ediciones La Piqueta.
- Goodwin, H. E. (1994). *Por un Periodismo Independiente*. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo.
- Goz, M. y Ulloa, P. (1988). *ABC del periodismo*. México: Concepto.
- Gutiérrez, H. (1997). *Cómo incidir en la opinión pública*. 1ª Edición. Quito, Ecuador: Aler.

- Hamelink, C. J. (2002). *The Right to Communicate. Communication Rights in the Information Society*. Disponible en: http://www.comunica.org/cris/home_es.htm
- Martín Vega, A. (1995). *Fuentes de información general*. Gijón: Ediciones Trea.
- Martínez Albertos, J. L. (1983). *Curso General de Redacción Periodística*. Madrid: Mitre.
- Mott, F. L. (1962). *The News in America*. Cambridge: Harvard University Press.
- Núñez Ladevéze, L. (1991). *Manual para periodismo*. Barcelona: Ariel.
- Ortega, F. y Humanes, M. L. (2000). *Algo más que periodistas. Sociología de una profesión*. Barcelona: Ariel.
- De Greiff, M. y Ramos C.E. (2000). *Régimen jurídico de radio y televisión en Colombia*. Bogotá: Legis.
- Rousseau, J. J. (1993). *El Contrato Social*. Barcelona: Ediciones Altaya.
- Ruiz, F. (coord.). (2001). *Prensa y Congreso. Trama de relaciones y representación social*. Buenos Aires: La Crujía.
- Soria, C. (1991). *La hora de la ética informativa*. Barcelona: Mitre.
- Strenz, H. (1983). *Periodistas y fuentes informativas*. Buenos Aires: Marymar.
- Thesing, J. y Wilhelm H. (1995). *Medios de comunicación, democracia y poder*. Buenos Aires: CIEDLA.
- Younes Moreno, D. (1995). *Derecho constitucional colombiano*. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez C.